

XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA



NOVEDADES DESTACADAS 78

En esta ocasión destacamos dos anteproyectos legislativos aprobados por el Consejo de Ministros. Se trata, de una parte, del correspondiente a la Ley de impulso a la protección de los asegurados y la estabilidad financiera. Con ello, se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2025/2 sobre la proporcionalidad, la calidad de la supervisión, la presentación de información, las medidas de garantía a largo plazo, los instrumentos macroprudenciales, los riesgos de sostenibilidad y la supervisión de grupo y transfronterizas, reforzando así la estabilidad financiera y la protección de los asegurados. Y también, el de la Ley del Estatuto de las personas en formación práctica no laboral. En el ámbito jurisprudencial destacaremos que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) considera que el sistema judicial español no protegió adecuadamente los derechos de un paciente psiquiátrico durante la audiencia judicial para aprobar su internamiento forzoso y condena al Estado a pagar una compensación al afectado. Y, por otra parte, el Tribunal Supremo ha avalado la tasa del 1,5% de sus ingresos brutos a las comercializadoras eléctricas, aunque no sean titulares de las redes que usan.

LEGISLACIÓN

Anteproyecto de Ley de impulso a la protección de los asegurados y la estabilidad financiera

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Con ello, se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2025/2 por la que se modifica la directiva 2009/138/ce en lo que respecta a la proporcionalidad, la calidad de la supervisión, la presentación de información, las medidas de garantía a largo plazo, los instrumentos macroprudenciales, los riesgos de sostenibilidad y la supervisión de grupo y transfronterizas, reforzando así la estabilidad financiera y la protección de los asegurados.

Se agrupan las modificaciones en los siguientes bloques:

Proporcionalidad: se establecen diversas medidas que aligeran la complejidad del cumplimiento de la normativa, especialmente para pequeñas y medianas empresas.

Capital de solvencia: en general se mejora la sensibilidad al riesgo del capital de solvencia (a más riesgo, más capital), aunque también hay modificaciones orientadas a facilitar la inversión de las aseguradoras en activos que financien la economía.

Régimen macroprudencial: se dota al supervisor de nuevas herramientas dirigidas a reforzar y mantener la estabilidad financiera, especialmente para casos de crisis.

Sostenibilidad: pasa a tener un papel protagonista, dado que el sector asegurador, junto con banca y valores, está llamado a financiar la transición hacia una economía sostenible.

Actividad transfronteriza: se refuerzan los poderes de los supervisores nacionales para controlar y corregir posibles actuaciones de aseguradoras extranjeras que menoscaben los derechos de los consumidores.

Otras medidas: se simplifican y racionalizan las obligaciones de información de las aseguradoras, se refuerza la supervisión de grupos aseguradores, y se establecen medidas que orientadas a lograr que las aseguradoras sean dirigidas por personas honestas y con suficientes conocimientos.

Con esta transposición, se reafirma la estabilidad del sistema financiero, la protección de los asegurados y la sostenibilidad.

Anteproyecto de Ley del Estatuto de las personas en formación práctica no laboral

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley del Estatuto de las personas en formación práctica no laboral, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El Estatuto de las personas en formación práctica no laboral, coloquialmente denominado como Estatuto del Becario, por una parte, delimita las actividades formativas y las estrictamente laborales y, por otra, determina del régimen jurídico de las personas durante el tiempo que desarrollan esta actividad formativa en una empresa, institución u organismo público o privado.

Con esta norma se da cumplimiento al compromiso recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

El Estatuto de las personas en formación práctica no laboral ha sido objeto de una intensa y prolongada negociación en el ámbito del diálogo social que ha dado lugar a la incorporación de un importante conjunto de propuestas tanto de las organizaciones sindicales como empresariales y ha sido acordado con CCOO y UGT.

El cambio de denominación del Estatuto y la sustitución del término «becario» por el de «persona en prácticas formativas no laborales» permite pasar página de un concepto que ha sufrido una gran degradación a lo largo del tiempo para dar paso al reconocimiento de los derechos de las propias personas en formación y también de las personas trabajadoras. Refuerza también la importancia de la actividad formativa y de su relevancia para alcanzar procesos de cualificación adecuados y eficaces.

Las claves del nuevo Estatuto

El estatuto que recoge esta norma constituye sobre todo un instrumento clave para la igualdad de oportunidades en nuestro país, así como para que el acceso a la formación en las empresas no constituya una fórmula que degrade las condiciones de trabajo.

Las personas becarias no deben ser las trabajadoras y los trabajadores que realizan tareas 'Low cost'. La experiencia formativa no puede estar basada en la precariedad.

Ámbito de aplicación: Abarca los periodos de formación práctica vinculados a grados del sistema de formación profesional, a enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, a especialidades formativas del sistema nacional de empleo y a prácticas universitarias curriculares y extracurriculares.

Garantías: Evitará figuras como la de los falsos becarios y becarias y a promoverá la igualdad entre mujeres y hombres en su acceso.

La formación en la empresa objeto del estatuto no supondrá la existencia de relación laboral, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la norma. Las tareas asignadas en el período de formación práctica deberán ajustarse al contenido formativo recogido en el plan de formación individual. En ningún caso esta formación debe sustituir las funciones de una persona trabajadora por cuenta ajena.

También deberá existir una vinculación directa entre la actividad desarrollada en la empresa y las competencias del itinerario formativo al que se asocia la práctica.

Las prácticas no laborales estarán tutorizadas por una persona que podrá tener, como máximo, a cinco trabajadores en formación a su cargo. El total de personas en prácticas no laborales no podrá superar el 20% de la plantilla de la empresa.

Las personas en prácticas formativas tendrán derecho a la compensación de gastos, al descanso y a los servicios del centro de trabajo ofrecidos a las personas trabajadoras.

También se reconoce a las personas en prácticas el derecho a la protección frente a la violencia y el acoso.

La formación práctica no laboral tendrá, bajo esta norma, derecho de información en esta materia, para la Representación Legal de las personas Trabajadoras.

Se creará una Comisión de seguimiento de la formación práctica en el ámbito de la empresa.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendrá acceso a la documentación asociada a estas prácticas formativas no laborales y la planificación anual de este organismo incluirá actuaciones inspectoras en el ámbito de esta normativa.

Concesión de la nacionalidad española a los descendientes de los voluntarios de las Brigadas Internacionales

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a los descendientes de los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales, concretamente a 54 hijos y 117 nietos de brigadistas internacionales, hombres y mujeres que llegaron voluntariamente a España para defender la legalidad republicana frente al golpe militar de 1936.

Con este reconocimiento, el Gobierno busca honrar el legado de los brigadistas, que encarnaron los valores de libertad, igualdad y solidaridad, y reafirmar su compromiso con una memoria democrática que no olvida a quienes lucharon contra el fascismo.

El otorgamiento de la nacionalidad se realiza al amparo de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. En su artículo 33, la ley prevé que los voluntarios de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra Civil y sus descendientes que acrediten una labor continuada de difusión de la memoria y la defensa de la democracia puedan adquirir la nacionalidad española por carta de naturaleza.

Los hijos y nietos de brigadistas a los que se concede la nacionalidad son ciudadanos de países como Cuba, Estados Unidos, Polonia, Reino Unido, Australia, Italia o Francia. Todos ellos son miembros de la asociación memorialista Amigos de las Brigadas Internacionales.

Medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico

El Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, publicado en el BOE del 6 de noviembre, aprueba medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico. La norma, que recupera varias disposiciones del Real Decreto-ley 7/2025, busca aumentar la resiliencia del sistema

eléctrico y facilitar el aprovechamiento de las oportunidades de la transición ecológica, mediante el fomento del almacenamiento de energía, la repotenciación de instalaciones y la aceleración de la electrificación de la economía, entre otras cuestiones.

Supervisión y control del sistema eléctrico

En primer lugar, establece medidas de supervisión y control sobre las obligaciones de control de tensión de los agentes del sector eléctrico, reforzando así las funciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Un informe trimestral de carácter público dará cuenta de esta cuestión, clave para el adecuado funcionamiento del sistema eléctrico. El Regulador también completará un plan de inspección extraordinario de las capacidades de reposición del suministro, que repetirá cada tres años.

Por otro lado, el Operador del Sistema -Red Eléctrica-, elaborará propuestas de modificación normativa sobre las respuestas frente a las oscilaciones de potencia, sobre la velocidad de variación de tensiones, sobre la programación de las restricciones técnicas y sobre otros elementos, así como la definición de un procedimiento para monitorizar incidentes, y otro procedimiento para coordinar los planes de desarrollo de la red de transporte y la red de distribución.

Estas propuestas técnicas del Operador del Sistema deberán estar listas en plazos de tres a seis meses; las reformas normativas subsiguientes serán analizadas por parte de los organismos competentes y, en su caso, tras las correspondientes valoraciones, las aprobarán en menos de seis meses.

Fomento del almacenamiento y electrificación de la economía

El real decreto facilita incorporar al sistema eléctrico el almacenamiento de energía, que debe alcanzar una potencia de 22,5 GW en 2030, según las previsiones del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030. Así, prioriza las hibridaciones de módulos de almacenamiento con plantas de generación cuando aquellos se ubiquen en el terreno ocupado por la instalación original, ya 'antropizado', mediante disposiciones asociadas a la definición de la potencia instalada y la agilización de la tramitación.

Al objeto de impulsar la electrificación, la norma fomenta la conexión a las redes de nuevas actividades económicas, principalmente industriales, al fijar la caducidad de los derechos de acceso y conexión para demanda a los cinco años de haber sido otorgados, previniendo el acaparamiento y la especulación. En esta misma línea, las peticiones de acceso y conexión para demanda deberán identificar el código CNAE de la actividad a desarrollar, que tendrá que ser la misma cuando, posteriormente, se firme el correspondiente contrato de acceso.

También impulsa la demanda de electricidad al acotar los plazos de respuesta de las distribuidoras a la hora de poner en marcha las extensiones de red, por ejemplo, para la recarga de vehículos eléctricos. En suelo urbanizado con las dotaciones y servicios requeridos por la regulación urbanística, las compañías tendrán un plazo de cinco días si no hay que ampliar la red, de 30 días si se precisa esta ampliación, de 60 días si hay que construir un centro de transformación y de 80 días como máximo si hay que construir varios centros.

Hoja de ruta para la repotenciación y plataformas de I+D+i

El real decreto incorpora otros elementos de contenido técnico al ordenamiento jurídico, como son la definición de repotenciación de la normativa europea -a grandes rasgos, la renovación de instalaciones con nuevas tecnologías- y el desarrollo, en el plazo de nueve meses, de una Hoja de ruta nacional para la dinamización de la repotenciación. Esta Hoja de ruta podrá incluir objetivos estratégicos, en línea con los compromisos europeos, y medidas técnicas, regulatorias y financieras para incentivar la sustitución de los equipos e incrementar la eficiencia y la producción de energía.

La norma también desarrolla el régimen de autorización de las plataformas de I+D+i para probar prototipos de máquinas de generación o almacenamiento, de tal forma que baste con obtener una autorización de explotación para desconectar un prototipo y conectar otro. Igualmente, se unifica y aclara la regulación sobre las autorizaciones de puesta en servicio de instalaciones de generación y almacenamiento, y se regulan distintas situaciones, como, por ejemplo, cuando varias instalaciones comparten infraestructuras de evacuación y tienen que cumplir distintos hitos de tramitación.

La actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

La Orden TED/1252/2025, de 27 de octubre, publicada en el BOE del 7 de noviembre, modifica determinados aspectos de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

La orden aborda el marco retributivo específico, un sistema clave que ha requerido ajustes a lo largo de diez años debido a situaciones excepcionales como la pandemia de COVID-19 y la crisis energética de 2021-2022.

Específicamente, la normativa modifica la regulación de la garantía de origen de la electricidad renovable, eliminando la restricción a su exportación y el destino obligatorio de los ingresos obtenidos. Además, ajusta la metodología de cálculo para la retribución a la inversión de las instalaciones de biomasa para establecer un valor mínimo trimestral, asegurando la coherencia en las liquidaciones.

El texto también explica que estas disposiciones fueron separadas de un Real Decreto anterior siguiendo la recomendación del Consejo de Estado, cumpliendo con los principios de buena regulación y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El marco retributivo específico para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos en España ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo, constituyendo el principal marco normativo de apoyo durante los últimos diez años.

La evolución de este marco, denominado régimen retributivo específico, se puede resumir a través de sus fundamentos legales y las adaptaciones impulsadas por crisis económicas, energéticas y la transición climática:

Establecimiento y Base Legal

El desarrollo de un marco retributivo para fomentar la producción de energía eléctrica renovable, cogeneración y residuos está amparado por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Este marco se formalizó inicialmente en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que regula dicha actividad de producción.

Normas clave de desarrollo inicial incluyen la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, que aprueba los parámetros retributivos aplicables a determinadas instalaciones tipo. Y la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, que establecía la metodología de actualización de la retribución a la operación, aunque esta fue posteriormente derogada.

Intervenciones Motivadas por Excepcionalidades y Crisis

El régimen ha requerido diversas intervenciones puntuales motivadas por situaciones de excepcionalidad:

Medidas COVID-19 y Bajos Precios (2020)

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, adoptó medidas de acompañamiento. Estas se dirigieron a las instalaciones acogidas al régimen cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, con el fin de garantizar su viabilidad económica ante los bajos precios del mercado y la reducción de la producción industrial causada por la pandemia internacional.

Crisis de Precios Energéticos y Guerra en Ucrania (2021-2022)

La crisis de precios energéticos en Europa, agravada por la invasión de Ucrania en 2021, provocó una escalada sin precedentes en el precio del gas natural y, consecuentemente, un aumento del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

Esto motivó medidas incluidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo.

Estas normas supusieron la modificación del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, específicamente en relación con la forma de cálculo del valor de ajuste por desviación del precio de mercado y la estimación del precio del mercado.

La revisión de la metodología de actualización de la retribución a la operación fue finalmente materializada por la Orden TED/526/2024, de 31 de mayo, la cual derogó la anterior Orden IET/1345/2015.

Adaptaciones por Transición Energética y Sostenibilidad (2022)

La lucha contra el cambio climático y la necesidad de una transición energética hacia una economía descarbonizada también impulsaron adaptaciones del régimen retributivo específico.

El Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, modificó el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, para incorporar un mecanismo de verificación de los criterios de sostenibilidad y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Esto aplica a las instalaciones de generación con régimen retributivo específico que utilicen biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, e incluye el sistema de liquidaciones aplicables en caso de incumplimiento.

Modificaciones Recientes (Orden TED/1252/2025)

La Orden TED/1252/2025, de 27 de octubre, introduce modificaciones puntuales en normas de rango ministerial relacionadas con la actividad de generación:

A. Regulación de Garantías de Origen (GOs): Se modifica la Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, para ofrecer mayor flexibilidad y acceso a mercados internacionales:

1. Eliminación de la Obligación de Destino de Ingresos: Se elimina la obligación de destinar los ingresos obtenidos por la venta de las garantías de origen a determinadas actividades, otorgando mayor flexibilidad a los titulares de las instalaciones de producción.

2. Exportación de GOs: Se elimina la restricción a la exportación de las garantías de origen correspondientes a las instalaciones con derecho a percibir el régimen retributivo específico. El objetivo es permitir a los titulares aprovechar plenamente el valor añadido de la comercialización de estas garantías en los mercados internacionales. La exportación solo podrá ser realizada por los titulares de las instalaciones de generación de electricidad.

B. Ajuste por Afección a la Retribución a la Inversión (Biomasa): Se modifica el artículo 13 de la Orden TED/526/2024, de 31 de mayo, para corregir problemas en la ejecución de las liquidaciones: 1) Se establece un valor mínimo trimestral para el ajuste por afección a la retribución a la inversión para las instalaciones tipo de biomasa; 2) El ajuste mínimo trimestral (Desviación $FC_{minn,k}$) se calcula basándose en la retribución a la inversión de la instalación tipo para el año (R_{inv}) y el valor propio de cada instalación tipo ($VIVPEE-RI$).

Esta medida reemplaza la redacción anterior, en la cual el ajuste estaba limitado mensualmente por la suma de la retribución a la inversión y la retribución a la operación percibidas, un método que causaba problemas al verse modificadas estas retribuciones en meses posteriores por ajustes inherentes al procedimiento de liquidación.

Nueva sede electrónica asociada de la Autoridad Independiente de Protección del Informante

La Resolución de 5 de noviembre de 2025, publicada por el BOE el 7 de noviembre, de la Presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., por la que se crea la sede electrónica asociada de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI).

Se establece que la sede electrónica permitirá a los ciudadanos interactuar con la Autoridad por medios electrónicos, detallando su dirección de referencia y los canales de acceso, incluyendo internet y atención telefónica.

Además, la resolución especifica la titularidad y gestión de la sede, los contenidos y servicios mínimos que debe ofrecer, y los medios para la formulación de sugerencias y quejas. Finalmente, se señala que la implementación de esta sede no generará un incremento en el gasto público.

Las funciones principales de la sede electrónica asociada se centran en la relación de los ciudadanos con la Autoridad por medios electrónicos, cumpliendo con los estándares de transparencia y seguridad.

Funciones y Actuaciones

Su creación busca facilitar la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración por medios electrónicos en sus interacciones con la Autoridad.

Mediante la sede electrónica se realizarán todas las actuaciones y trámites referidos a procedimientos o servicios que requieran la identificación de la Administración Pública y, en su caso, la identificación o firma electrónica de las personas interesadas.

La sede pondrá a disposición de las personas interesadas, al menos, los contenidos y servicios previstos en el artículo 11 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Principios operacionales

La publicación de informaciones, servicios y la realización de actuaciones a través de la sede debe respetar una serie de principios y criterios. Así, debe ajustarse a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. También, debe respetar los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas, estándares abiertos y, si aplica, aquellos de uso generalizado por los ciudadanos.

Los contenidos deben responder a los criterios de seguridad e interoperabilidad derivados del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (Real Decreto 4/2010).

Canales de acceso

Los canales establecidos para acceder a los servicios disponibles en la sede son:

- Acceso electrónico: A través de Internet, mediante la dirección electrónica de referencia (<https://sede.proteccioninformante.gob.es>).
- Atención telefónica: A través de los teléfonos que se publicarán en la propia sede electrónica de la Autoridad, o en el portal <https://www.proteccioninformante.gob.es>.

Gestión de quejas y sugerencias

La sede ofrecerá medios específicos para la formulación de sugerencias y quejas relativas a su contenido, gestión y servicios. Estos medios incluyen la presentación electrónica, a través del servicio disponible en la sede y la presencial o por correo postal.

Subvenciones del Instituto de las Mujeres a entidades para la promoción de la igualdad

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Instituto de las Mujeres, O.A., a diversas entidades por un importe que asciende a 2.225.000 euros. Las ayudas se destinarán a un total de 21 entidades beneficiarias, que desarrollan su labor en distintos campos de vital importancia para la promoción de la igualdad, la inclusión social y los derechos sexuales y reproductivos.

El objetivo de estas subvenciones del Instituto de las Mujeres, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Igualdad, es facilitar que las entidades puedan desarrollar programas de promoción de la igualdad, impulsar la promoción y protección de derechos y la participación ciudadana en distintos ámbitos de la vida pública, así como abordar diversas necesidades sociales en el conjunto del territorio nacional.

De esta forma, se podrán llevar a cabo programas destinados a la integración social y laboral de mujeres en especial situación de vulnerabilidad, iniciativas de apoyo a empresarias, o vinculadas a asociaciones de mujeres rurales. Las subvenciones también se podrán dedicar al fomento de la igualdad en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a programas coeducativos en pequeños municipios, o a organizaciones feministas estratégicas para la defensa de derechos sexuales y reproductivos, el derecho al aborto, la educación sexual y la prevención del acoso sexual en el trabajo.

De acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto, las entidades beneficiarias de las subvenciones del Instituto de las Mujeres son las siguientes: la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), Fundación EOI, Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural (Afammer), Fademur, CERES, Federación de Madres Solteras, Unión de Cooperativas Agroalimentarias de España, Asociación Nacional de Mujeres de la Pesca (Anmupesca), Cruz Roja, Acción Integral con Migrantes (Cepaim), Fundación Secretariado Gitano (FSG), Federación Española de Universidades Populares (FEUP), Fundación Mujeres, Federación de Mujeres Progresistas, Fondo de Mujeres Calala, Herstóricas, Women's Legacy, Federación de Planificación Familiar, Federación de Mujeres Jóvenes y CERMI Mujeres.

Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

El Instrumento de Ratificación del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, hecho en Nueva York el 19 de junio de 2023, se ha publicado en el BOE del 7 de noviembre.

El acuerdo establece un marco integral para la gestión de los recursos genéticos marinos, promoviendo la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.

Además, se detallan procedimientos para el establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluyendo áreas marinas protegidas, y se fija la obligación de realizar evaluaciones de impacto ambiental para actividades proyectadas en estas zonas de alta mar.

Finalmente, el documento aborda la creación de capacidad y transferencia de tecnología marina a Estados en desarrollo, define la estructura de gobernanza (incluyendo la Conferencia de las Partes y el Mecanismo de Intercambio de Información) y especifica el mecanismo financiero del acuerdo.

IV Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella

La Resolución de 20 de octubre de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2025, por el que se aprueba el IV Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella. Se ha publicado en el BOE del 4 de noviembre.

Este plan se fundamenta en la Ley Orgánica 3/2007 y busca erradicar las desigualdades persistentes, promoviendo la representación equilibrada, la corresponsabilidad, la conciliación y la prevención del acoso.

El documento incluye un diagnóstico de situación que evalúa el progreso del plan anterior, detallando estadísticas de personal por sexo, edad y categoría profesional, donde se observa una mayor presencia femenina en ciertos grupos y una necesidad de mejorar la corresponsabilidad.

Para lograr sus metas, el IV Plan establece 20 objetivos y 45 medidas distribuidas en seis ejes, enfocados en la transformación organizacional, la formación en igualdad, la igualdad retributiva y el fortalecimiento de las herramientas contra la violencia de género.

Áreas con Mayor Desigualdad de Género (Diagnóstico)

El diagnóstico de situación del IV Plan refleja la necesidad de abordar áreas donde la desigualdad persiste, a pesar de los avances logrados previamente.

Corresponsabilidad y Conciliación

Esta es una de las áreas más críticas, ya que el Eje 4 del III Plan de Igualdad tuvo un desarrollo limitado (43% de ejecución).

Las mujeres continúan siendo las principales solicitantes de permisos relacionados con el cuidado y la agrupación familiar. El 76.3% de las excedencias por cuidado familiar fueron solicitadas por mujeres en 2022. Esta asunción desequilibrada de responsabilidades limita las posibilidades de formación y promoción profesional de las empleadas públicas, e impacta directamente en su retribución, ya que suelen solicitar más frecuentemente la jornada reducida.

Brecha Salarial

La brecha salarial es un área de especial énfasis en el IV Plan. Una medida prioritaria sobre el análisis de la brecha salarial en la AGE que se incluyó en el III Plan no llegó a materializarse. Persisten diferencias salariales y limitaciones en las trayectorias profesionales de las mujeres, a menudo debido a estereotipos de género.

Segregación Vertical (Techo de Cristal)

Existe evidencia de barreras que limitan el ascenso de las mujeres a los puestos más altos. Se observa una mayor concentración femenina en los niveles inferiores de la estructura profesional del personal funcionario, destacando el alto porcentaje de mujeres en el grupo C2. También hay una diferencia significativa en el porcentaje de mujeres que acceden por promoción interna en comparación con el turno libre (principalmente en A1), lo que se relaciona con las dificultades de conciliación que afectan su preparación, evidenciando el techo de cristal. Y el análisis de los puestos de niveles 30, 29 y 28 (los más altos en servicios centrales) busca profundizar en el análisis de la segregación vertical.

Segregación Horizontal

Se detecta una distribución desigual de mujeres y hombres en diferentes áreas de actividad. En 2 de los 22 departamentos ministeriales, la presencia masculina supera el 60%, concentrándose en sectores históricamente masculinizados. Los ejemplos de mayor presencia masculina incluyen el Ministerio del Interior y el de Transportes y Movilidad Sostenible. En 10 departamentos, la representación femenina es mayor, evidenciando la segregación horizontal en determinadas áreas. Por ejemplo, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social cuentan con un 63.8% de mujeres. En los grupos profesionales de menor titulación (E2, E1, E0), los hombres son mayoría.

Planificación para la Corrección

El IV Plan se estructura en 6 ejes que contienen 20 objetivos y 45 medidas para lograr la igualdad de género en la AGE. Los tres objetivos fundamentales del Plan son: eliminar desigualdades persistentes, apoyar la corresponsabilidad y conciliación, y prevenir la violencia y el acoso.

Corrección de Desigualdades en Corresponsabilidad (Eje 4)

Este eje busca fomentar un reparto equilibrado de responsabilidades, apostando por la corresponsabilidad.

Revisión y Ampliación de Medidas de Conciliación (Objetivo 10 y 11)

Se planea modificar la normativa para incluir al personal con personas mayores dependientes a su cargo en la modalidad de jornada intensiva de verano (del 1 de junio al 30 de septiembre). Además, se busca otorgar preferencia en el disfrute de vacaciones y permisos por asuntos particulares al personal con familiares dependientes a cargo.

Se realizará un estudio para reformar la regulación de excedencias por agrupación familiar (personal en el exterior) cuando los hijos son mayores de tres años, equiparándolas a las de cuidado de hijos a efectos de reserva de puesto y antigüedad.

Promoción de Corresponsabilidad (Objetivo 12)

Se llevarán a cabo campañas de sensibilización y visibilidad dirigidas a concienciar sobre la importancia del cuidado compartido (menores, personas mayores o dependientes), haciendo especial énfasis en orientar estas acciones hacia los hombres.

Corrección de la Brecha Salarial y Desarrollo Profesional (Eje 3)

Este eje se dirige a captar y retener el talento femenino y promover el desarrollo de su carrera profesional. Se realizará un estudio completo de la brecha salarial (ajustada y no ajustada) en la AGE (personal funcionario y laboral). En caso de ser necesario, se desarrollará un plan de actuación para corregir los factores que incidan en las diferencias salariales por razón de sexo.

También, se consolidará la aplicación del principio de representación equilibrada de mujeres y hombres en la provisión de puestos predirectivos y directivos (niveles 28, 29 y 30). Y se fomentará la participación de las empleadas públicas en la formación STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) para reducir la segregación horizontal y, también, la participación en los procesos de promoción interna en aquellos Grupos, Cuerpos o Escalas donde exista infrarrepresentación (por ejemplo, de mujeres).

Prevención de Violencia y Acoso (Eje 5)

El objetivo es erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar entornos laborales seguros.

Se garantizará la implantación efectiva del Protocolo de actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en toda la AGE a través de difusión, sensibilización y acciones formativas.

Se fortalecerán las actuaciones de la Asesoría Confidencial mediante formación continua y el desarrollo de una Guía/Manual de Instrucciones detallada para estandarizar sus procedimientos.

Se propone la ampliación de la reserva del puesto de trabajo de 6 a 12 meses en las excedencias para las empleadas públicas víctimas de violencia de género o violencia sexual, lo cual requiere una reforma normativa del TREBEP. Y, además, se impulsará la implementación de los "Puntos violetas" en la AGE para acercar recursos de atención y ayuda a las víctimas.

Fortalecimiento del Conocimiento (Eje 6)

Para que las medidas correctivas sean efectivas, es fundamental mejorar la recopilación de datos. Se diseñarán herramientas de recopilación de datos y plantillas específicas y homogéneas para realizar un seguimiento efectivo del Plan de Igualdad.

También, se elaborarán y divulgarán boletines informativos periódicos sobre materias de especial interés, como los datos de la modalidad de "trabajo a distancia", los permisos y licencias para la conciliación, y los datos sobre la brecha salarial. Y, además, se generará un informe bienal sobre el "estado de situación de las mujeres en la AGE" para analizar la representación en puestos de liderazgo, el acceso a la formación y el impacto de la conciliación.

Finalmente, se prevé que se realice una encuesta para conocer la opinión del personal de la AGE sobre la igualdad y detectar áreas a mejorar, recogiendo las percepciones sobre su situación actual.

Modificación de la dirección electrónica de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

Resolución de 20 de octubre de 2025, de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, por la que se modifica dirección electrónica de la sede electrónica, publicada en el BOE de 3 de noviembre, que pasa a ser la siguiente: <https://puertodealgeciras.sede.gob.es>.

La actual Sede en <https://sede.autoridadportuariadelabahiadealgeciras.gob.es> permanecerá activa y redirigirá automáticamente a la nueva dirección durante un período de transición de seis meses, desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Alimentación de animales de granja con determinados piensos de origen animal

Real Decreto 932/2025, de 21 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 496/2024, de 21 de mayo, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a la alimentación de animales de granja con determinados piensos de origen animal, y el Real Decreto 629/2019, de 31 de octubre, por el que se regula el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal, las condiciones de autorización o registro de dichos establecimientos y de los puntos de entrada nacionales, la actividad de los operadores de piensos, y la Comisión nacional de coordinación en materia de alimentación animal.

Estas modificaciones buscan actualizar la normativa española respecto a las excepciones permitidas por la Unión Europea para la alimentación de animales de granja con ciertos piensos de origen animal, especialmente en lo relativo a las encefalopatías espongiformes transmisibles.

El decreto detalla una excepción adicional para el transporte de materias primas y piensos compuestos y corrige el procedimiento de control fronterizo para mercancías no animales destinadas a la alimentación animal.

Específicamente, se establece que el Documento Sanitario Común de Entrada (DSCE) ya no será el formulario correcto para ciertas mercancías, y en su lugar se implementará el nuevo documento de Notificación de Llegada (NOA).

Además, el decreto actualiza los requisitos logísticos y de infraestructura necesarios para la designación de los puntos de entrada nacionales para estas importaciones, asegurando una gestión sanitaria adecuada.

Inclusión de una Excepción Adicional

El Real Decreto añade una excepción adicional en materia de transporte de materias primas para piensos y piensos compuestos.

Esta excepción adicional ya era de aplicación conforme al Real Decreto 578/2014, el cual fue derogado por el Real Decreto 496/2024. Dicha adición se establece conforme al Reglamento (UE) 2021/1372 de la Comisión, que modifica el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 999/2001, en lo referente a la prohibición de alimentar a animales de granja no rumiantes (distintos de los animales de peletería) con proteínas derivadas de animales.

Modificación de los Requisitos para el Transporte

Se modifican los requisitos establecidos en el Real Decreto 496/2024 para que los transportes de materias primas y piensos compuestos puedan acogerse a las excepciones permitidas.

Específicamente, se modifica el artículo 3 del Real Decreto 496/2024. La autoridad competente autorizará a los operadores de transporte a acogerse a las excepciones contempladas en varios apartados específicos del anexo IV del Reglamento (CE) n.º 999/2001 (apartados 2, 5, 7, 9 y 11 de la sección A del capítulo III y en la sección B del capítulo V).

La condición esencial es que los vehículos y contenedores utilizados para el transporte se limpien, previamente a la nueva carga, en determinadas instalaciones:

- Se aclara que estas instalaciones de limpieza pueden ser las de un establecimiento registrado o autorizado conforme al Reglamento (CE) n.º 183/2005 que fabrique pienso para mascotas.
- Alternativamente, pueden ser instalaciones autorizadas por la autoridad competente para el uso de subproductos de origen animal, productos derivados o piensos que los contengan, conforme al anexo IV del Reglamento (CE) n.º 999/2001, y que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el anexo de dicho reglamento.

Aclaración del Catálogo de Excepciones

El Real Decreto 932/2025 también modifica el preámbulo del Real Decreto 496/2024 con el fin de garantizar la plena seguridad jurídica. El décimo párrafo del preámbulo se redacta de nuevo para enumerar las actividades específicas a las que se aplicarán las excepciones en territorio nacional, previa solicitud de autorización:

- Transporte de materias primas para piensos y piensos compuestos.
- Producción de piensos compuestos para animales de granja no rumiantes.
- Producción y uso de hemoderivados procedentes de animales no rumiantes para la alimentación de animales de granja no rumiantes (distintos de los animales de peletería).
- Producción, comercialización y utilización de sustitutivos de la leche, que contengan harina de pescado, para la alimentación de rumiantes no destetados. Además, se corrige un error en el cuarto párrafo del preámbulo modificado.

Reserva marina y reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán

El Real Decreto 933/2025, de 21 de octubre, publicado en el BOE del 8 de noviembre, modifica la Orden de 8 de septiembre de 1998, por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes.

El propósito de esta modificación es revisar las condiciones de pesca en la zona, especialmente para el arrastre de fondo, adaptándose a la normativa europea y nacional más reciente, como el Reglamento (UE) 2019/1022.

La legislación establece nuevos períodos de actividad y reglas de control para diversas modalidades de pesca profesional, incluyendo límites estrictos en el tiempo de faena y las características de los aparejos.

La necesidad de un real decreto conjunto con el Ministerio para la Transición Ecológica se debe a que la reserva coincide con múltiples figuras de protección ambiental como el Paraje Natural de Alborán y la Red Natura 2000.

Finalmente, se detalla que la norma fue aprobada para asegurar la conservación de los recursos pesqueros y la viabilidad socioeconómica del sector, entrando en vigor veinte días después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

JURISPRUDENCIA

España vulneró los derechos de un paciente psiquiátrico al no garantizar su asistencia letrada

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en una sentencia de Sala, ha dictaminado por unanimidad una violación del Artículo 5 § 1 (e) (detención legal de personas con trastornos mentales) del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el caso B.M. c. España (solicitud n.º 25893/23). El fallo concluye que el sistema judicial español no protegió adecuadamente los derechos de un paciente psiquiátrico durante la audiencia judicial para aprobar su internamiento forzoso.

Falta de Salvaguardas Procesales Efectivas

El TEDH consideró que la forma en que las autoridades españolas tramitaron la aprobación del internamiento obligatorio de B.M. no cumplió con las salvaguardas procesales efectivas contra la detención arbitraria.

El elemento central de la violación fue el derecho a la asistencia letrada. El demandante, B.M., ciudadano español nacido en 1963 y residente en Madrid, fue detenido en mayo de 2021 y su internamiento fue aprobado por el Juzgado de Primera Instancia n.º 30 de Madrid. B.M. asistió a la audiencia desde el hospital a través de la plataforma de internet Zoom y no fue asistido por un abogado.

Aunque la presencia de un abogado no era obligatoria según la legislación española, B.M. tenía derecho a ser representado si así lo elegía. El Tribunal destacó que el demandante se encontraba en una situación de vulnerabilidad. De hecho, el informe de ingreso disponible para el Juzgado de Primera Instancia indicaba que B.M. había solicitado repetidamente hablar con su abogado y había presentado quejas sobre su tratamiento.

El TEDH concluyó que los derechos del paciente se habrían protegido mejor si el tribunal de primera instancia hubiera buscado activamente conocer si deseaba o no asistencia letrada. Esta acción era particularmente significativa dada la información de la que disponía el tribunal.

Cuestionamiento del Informe Médico

Además de la falta de representación legal, el Tribunal cuestionó las condiciones en que se aprobó la detención. Aunque el internamiento en un hospital psiquiátrico se aprobó ju-

dicialmente dentro de las 72 horas requeridas por la Ley de Enjuiciamiento Civil, el informe médico utilizado resultó deficiente.

Un médico designado por el juzgado de primera instancia estaba presente en la sala de audiencias junto al juez y el secretario, pero aparentemente nunca se había reunido ni examinado personalmente a B.M. antes de la audiencia. El informe se limitó a reiterar el mismo diagnóstico preliminar realizado el día del ingreso, sin una consideración adicional. El Tribunal de Estrasburgo dudó de si la detención de una persona con trastornos mentales podía aprobarse basándose en un informe médico emitido en tales condiciones.

El TEDH concluyó que las autoridades españolas no llevaron a cabo un escrutinio exhaustivo de la privación de libertad del demandante.

B.M. fue trasladado al departamento de urgencias de un hospital general por la policía el viernes 14 de mayo de 2021, tras un arrebato agresivo en el trabajo. Fue ingresado de forma involuntaria en un hospital psiquiátrico a la 1:21 a.m. del sábado 15 de mayo de 2021.

Posteriormente, la Audiencia Provincial de Madrid rechazó un recurso de B.M. contra la decisión judicial del 18 de mayo de 2021, argumentando que no había solicitado expresamente la asistencia de un abogado y que, en cualquier caso, ya había sido dado de alta. El Tribunal Constitucional declaró inadmisibile un recurso de amparo interpuesto por el demandante por falta de trascendencia constitucional. B.M. presentó la solicitud ante el TEDH el 16 de junio de 2023.

En concepto de satisfacción equitativa (Artículo 41), el Tribunal dictaminó que España debe pagar a B.M. 5.000 euros en concepto de daños no pecuniarios y 7.000 euros en concepto de costas y gastos.

Cabe señalar que esta sentencia de Sala no es definitiva. Las partes disponen de un período de tres meses a partir de su emisión para solicitar que el caso sea remitido a la Gran Sala del Tribunal para su ulterior examen.

El Tribunal Supremo avala la tasa del 1,5% de sus ingresos brutos a las comercializadoras eléctricas, aunque no sean titulares de las redes que usan

Se ajusta al Derecho español y es conforme con el Derecho de la Unión Europea la exigencia de la Tasa del 1,5% por el aprovechamiento especial del dominio público local a las empresas comercializadoras de energía eléctrica, incluso si no son titulares de las

redes de distribución, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 20 de octubre de 2025.

El ponente, el magistrado Gandarillas Martos dictamina que la tasa municipal es conforme al Derecho de la Unión Europea. Considera que las empresas comercializadoras del sector eléctrico son sujetos pasivos de la tasa, como contribuyentes, porque obtienen un provecho especial revelador de capacidad económica por el uso y la utilización de la red, independientemente de si son o no titulares de las redes.

La Sala basa su decisión en el artículo 24.1.c) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que incluye expresamente a las empresas distribuidoras y comercializadoras dentro de este régimen especial de cuantificación.

El artículo 24.1.c) del LHL establece un régimen especial de cuantificación para estas tasas, fijando el importe “en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos” obtenidos anualmente en cada término municipal por las empresas explotadoras de servicios de suministros. Y, además, el artículo 23 de la LHL define a los sujetos pasivos de la tasa como aquellos que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local en beneficio particular.

El ponente determina que la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local no es un gravamen indirecto adicional en el sentido de la Directiva 2008/118/CE, de Impuestos Especiales. La normativa sobre Impuestos Especiales se refiere a gravámenes sobre el consumo de productos. Dado que el hecho imponible de la tasa municipal es el uso o aprovechamiento del dominio público, y no el consumo en sí, considera que no resulta aplicable el test de incompatibilidad que exige una finalidad específica.

“La sentencia concluye que, aunque la tasa solo tenga un fin presupuestario, como es la financiación de gastos públicos locales, este hecho es irrelevante, ya que la naturaleza tributaria de la tasa la sitúa fuera del ámbito de aplicación de la Directiva de Impuestos Especiales”, explica Esaú Alarcón.

El recurso de casación buscaba anular la sentencia previa del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que había confirmado la liquidación de la tasa municipal girada por el Ayuntamiento de Alcobendas.

Específicamente, se impugnó una liquidación de 66.675,36 euros por el concepto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2021.

La tasa en cuestión se regula en la Ordenanza Fiscal núm. 3.13 de Alcobendas, aplicando el régimen especial de cuantificación previsto en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Este régimen establece que el importe de la tasa consistirá, “en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos” procedentes de la facturación obtenida anualmente por las empresas explotadoras de servicios de suministros en el término municipal.

Los Argumentos de Iberdrola

Iberdrola Clientes basó su defensa en tres pilares principales. De una parte, alegó que las empresas comercializadoras de energía, al no ser titulares de las redes, cables y conducciones, que utilizan, no podían ser consideradas sujetos pasivos de la tasa.

Por otra parte, defendía que se debía aplicar, por analogía, la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) fijada para los operadores de telecomunicaciones, como el caso Orange España, la cual limita este tipo de gravámenes. Argumentaba la recurrente que la tasa no cumplía con los requisitos de transparencia, proporcionalidad y no discriminación exigidos por la Directiva 2019/944.

Finalmente, consideró que esta tasa constituía un gravamen indirecto adicional sobre el consumo, ya sujeto al Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE), y que era incompatible con la Directiva 2008/118/CE al carecer de una finalidad específica.

Nueva doctrina del Alto Tribunal

El Tribunal Supremo desestima por completo el recurso, sentando una clara doctrina sobre la aplicación del tributo a las comercializadoras de energía.

La Sala niega la extensión de la doctrina del TJUE sobre telecomunicaciones al sector eléctrico. Determina en esta sentencia, que el sector eléctrico y el de las telecomunicaciones tienen marcos jurídicos comunitarios distintos.

A diferencia de lo que ocurría con la Directiva 2002/20/CE para telecomunicaciones, no existe en la Directiva 2019/944, sobre el mercado interior de la electricidad, una previsión que acote o limite la potestad tributaria de los Estados Miembros de forma similar. Además, la Sala considera que la tasa respeta los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación exigidos por el artículo 3.4 de la Directiva 2019/944.

Finalmente, el TS determina que la tasa por aprovechamiento especial del dominio público

local no es un gravamen indirecto adicional en el sentido de la Directiva 2008/118/CE, de Impuestos Especiales. La normativa sobre este tipo de impuestos se refiere a gravámenes sobre el consumo de productos. Dado que el hecho imponible de la tasa municipal es el uso o aprovechamiento del dominio público, y no el consumo en sí, no resulta aplicable el test de incompatibilidad que exige una finalidad específica.

Condena a Alquiler Seguro por cobrar una suma bajo el concepto impuesto de 'Servicio de asistencia al inquilino'

El Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid, en sentencia de 31 de octubre de 2025, que condena a la entidad Alquiler Seguro a devolver 1.936 euros a dos arrendatarios, suma que fue pagada a la mercantil demandada bajo el concepto de 'Servicio de asistencia al inquilino'.

El ponente, el magistrado Roberto Pérez Gallego, determina que la práctica de la demandada vulneraba la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU).

Considera que los arrendatarios se vieron forzados a vincular este servicio al contrato de arrendamiento bajo amenaza de tener que desistir del alquiler. Los actores afirmaron en su interrogatorio que el servicio no fue demandado, sino que se les impuso una vez elegida la vivienda, una práctica que el juzgado relaciona con la "escasez de la vivienda en alquiler y la demanda abrumadora" en Madrid, limitando la capacidad de negociación del usuario.

La sentencia concluye que se violaron varios derechos fundamentales del consumidor. Así, señala el Derecho a la libre elección de bienes y servicios (arts. 47 y 60 de la LGDCU). La materialización del contrato de arrendamiento quedó supeditada a la firma previa del contrato de servicios, constituyendo una práctica desleal al obligar de hecho a los arrendatarios en contra de su voluntad. También, apunta el derecho a la información clara, veraz y completa (art. 60 a 63 de la LGDCU): Existió "opacidad y falta de transparencia sobre los servicios contratados".

El contrato fue considerado abusivo por obligar al consumidor a pagar por algo que no había solicitado o que beneficiaba principalmente a la contraparte. Se impuso al consumidor como condición previa sine qua non para el acceso al arrendamiento, sin estar este obligado a adquirir servicios accesorios (art. 20 y 47 de la LGDCU).

La vulneración de estos derechos determinó la nulidad del denominado contrato de Servicio de asistencia al inquilino.

El fallo de la sentencia estima la demanda y condena a la demandada Alquiler Seguro al pago de la cantidad de 1.936 euros, más los intereses legales desde la presentación de la demanda. Además, se impone a la demandada el pago de las costas causadas en el procedimiento. La resolución judicial es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Rechazado el recurso de un ciudadano que fue condenado a pagar una multa de 2.160 euros por conducir sin carné válido en España.

La Audiencia Provincial de Baleares ha rechazado el recurso de un ciudadano que fue condenado a pagar una multa de 2.160 euros por conducir sin carné válido en España.

Un agente de Policía Local vio unas placas de matrícula que no se correspondían con el formato actual y tras corroborarlo, comprobó que el vehículo estaba dado de baja temporal por no encontrarse al corriente de los pagos impositivos.

Posteriormente observó que el recurrente se introdujo en el coche y se fue conduciendo. El infractor había obtenido hace años una licencia provisional de conducción en el Reino Unido.

El tribunal concluye que la condena impuesta ha operado "sin quebrantar su derecho a la presunción de inocencia y sin infracción de los preceptos penales aplicados, lo que lleva a desestimar el recurso, máxime cuando no es de aplicación el supuesto error de prohibición invocado por la defensa atendiendo a que el acusado no compareció al acto plenario, celebrándose en ausencia, y no aportar términos para estimar que el mismo estuviera en la creencia de encontrarse habilitado para conducirlo en España. Pese a no haberse examinado nunca para conseguirlo".

Condena a dos años de cárcel a un asesor fiscal por estafa y falsedad documental

La sección quinta de la Audiencia Provincial de Pontevedra, con sede en Vigo, ha condenado a dos años de cárcel a un asesor fiscal por estafa y falsedad documental. El importe defraudado ascendió a 110.553,73 euros.

La Sala, que ha apreciado las atenuantes de confesión y reparación del daño, lo ha considerado culpable de un delito de estafa agravada en concurso medial con un delito

continuado de falsedad en documento oficial cometido por particular.

Los magistrados indican en el relato de hechos probados de la sentencia que el acusado, que ejercía como asesor, consultor y gestor tributario entre 2017 y 2022, presentó declaraciones del IRPF en nombre de distintos contribuyentes sin su conocimiento, utilizando sus certificados digitales o referencias fiscales. Para asegurarse de que las víctimas no recibieran notificaciones, según consta en la resolución, facilitaba sus propios datos de contacto y hacía ingresar las devoluciones en cuentas bancarias de su entorno familiar o de su titularidad.

En el fallo, los jueces entienden probado que el sospechoso manipuló también declaraciones informativas con datos falsos de retenciones y pagadores inexistentes, lo que facilitó la obtención de devoluciones indebidas por parte de la Agencia Tributaria.

El acusado reconoció íntegramente los hechos desde su primera declaración ante la Fiscalía y ha abonado unos 4.000 euros, comprometiéndose a pagar 500 euros mensuales hasta cubrir la responsabilidad civil, que asciende a 110.553,73 euros. La sentencia no es firme, pues cabe presentar recurso ante el TSXG.

El TEDH Dictamina que no hubo violación de los derechos políticos de los líderes catalanes del procés en prisión preventiva

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), ha dictado un fallo, de 6 de noviembre de 2025, en el caso Sanchez i Picanyol y Otros contra España, resolviendo de manera unánime que no se vulneraron los derechos políticos de los tres funcionarios electos catalanes durante su período de prisión preventiva.

El caso se centró en la detención preventiva de los solicitantes y las supuestas restricciones a sus derechos políticos bajo el Convenio, en el contexto de las manifestaciones organizadas en Barcelona en septiembre de 2017 y el referéndum del 1 de octubre de 2017, el cual fue declarado inconstitucional.

Los demandantes eran Jordi Sànchez i Picanyol (Presidente de la Asamblea Nacional Catalana -ANC-), Jordi Turull i Negre (Consejero de la Presidencia y portavoz de la Generalitat), y Oriol Junqueras Vies (Vicepresidente de la Generalitat).

El Tribunal dictamina unánimemente que no hubo violación del Artículo 3 del Protocolo n.º 1 (derecho a elecciones libres); ni del artículo 18 (limitación al uso de restricciones de

derechos) del Convenio en relación con los Artículos 5 y/o 3 del Protocolo n.º 1; como tampoco del artículo 5 §§ 1 y 4 (derecho a la libertad y seguridad) respecto al segundo solicitante (Jordi Turull).

El Tribunal sostuvo que las autoridades nacionales sopesaron los diversos intereses en juego de una manera que no puede caracterizarse como arbitraria, y sin interferir con la libre expresión de la opinión del pueblo. Encontró, en particular, que la prisión preventiva de los solicitantes, el rechazo de sus solicitudes de libertad temporal y la suspensión del primer solicitante de su cargo parlamentario —una vez firme el auto de procesamiento—, no habían sido incompatibles con la esencia misma de su derecho bajo el Artículo 3 del Protocolo n.º 1 a ser elegidos y a ejercer como parlamentarios.

Contexto y Alegaciones de los Solicitantes

Las detenciones preventivas de los solicitantes se produjeron después de que el Parlamento catalán declarara oficialmente la independencia unilateralmente el 27 de octubre de 2017, aunque esa declaración fue suspendida por el Tribunal Constitucional. La prisión preventiva del primer solicitante (Sánchez) se ordenó el 16 de octubre de 2017, y la del segundo y tercer solicitantes (Turull y Junqueras) el 2 de noviembre de 2017. Los tres se presentaron y resultaron elegidos durante su detención preventiva.

El primer solicitante, Sánchez i Picanyol, alegó que su detención le impidió participar en la campaña electoral, en actividades parlamentarias ordinarias, y asistir a las sesiones plenarias para su investidura como candidato a la Presidencia de la Generalitat. El TEDH señaló que, en cuanto al rechazo de asistir a la sesión de investidura, dada la gravedad de los eventos de septiembre de 2017 y el grado de su responsabilidad, no fue irrazonable considerar que su traslado a la sede del Parlamento podría haber causado nuevos incidentes de cierta intensidad.

El segundo solicitante, Turull i Negre, se quejó de que la decisión de devolverlo a prisión preventiva el 23 de marzo de 2018 (a pesar de haber sido liberado bajo fianza anteriormente) se tomó con el único propósito de impedirle asumir el cargo de Presidente de la Generalitat al día siguiente. El Tribunal, sin embargo, concluyó que las pruebas no apoyaban que la orden de detención de Turull fuera arbitraria o que tuviera el objetivo exclusivo de impedirle asumir el cargo. La detención preventiva se justificó en el riesgo de reincidencia para preservar el orden constitucional.

Ausencia de un Propósito Ulterior Político

En cuanto a la alegación bajo el Artículo 18 (que las restricciones tenían como objetivo silenciarlos o intimidarlos para que abandonaran sus actividades políticas), el Tribunal consideró que los demandantes no lograron establecer de manera convincente que existiera un propósito ulterior.

El TEDH determinó que el objetivo de prevenir actos contrarios al orden constitucional y democrático no podía considerarse un fin "político" en el sentido que alegaban los solicitantes. Además, la situación de los partidos políticos de los solicitantes apoyó esta interpretación, ya que sus actividades no fueron restringidas y pudieron presentar listas de candidatos a las elecciones de diciembre de 2017.

Estado del Fallo

Los solicitantes fueron condenados a penas de prisión que oscilaban entre nueve y trece años el 14 de octubre de 2019, aunque posteriormente fueron indultados y puestos en libertad el 23 de junio de 2021.

Es importante destacar que, bajo los Artículos 43 y 44 del Convenio, esta sentencia de Sala no es definitiva. Durante los tres meses siguientes a su emisión, cualquiera de las partes puede solicitar que el caso sea remitido a la Gran Sala del Tribunal para su examen.

Nissan deberá aplicar la movilidad funcional del convenio colectivo a los trabajadores movidos de su puesto por razones de servicio

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha confirmado que Nissan Motor Ibérica deberá aplicar el convenio colectivo en lo relativo a movilidad funcional a aquellos trabajadores que sean movidos de su puesto por necesidades del servicio para un periodo máximo de un mes.

En una sentencia notificada recientemente y contra la que cabe recurso de casación para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo, la Sala de lo Social respalda la resolución dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Santander, que estimó la demanda de conflicto colectivo presentada por el secretario general de la sección sindical de UGT Cantabria en la citada empresa.

En su demanda, UGT señalaba que Nissan Motor Ibérica venía aplicando el artículo 14 del convenio colectivo –el que regula la movilidad funcional– para cambiar a un trabajador de su puesto a otro por necesidades del servicio, pero posteriormente empezó a aplicar en las mismas situaciones el artículo 16 –el que se refiere a la adaptación del personal a los puestos de trabajo–.

Pues bien, el magistrado de instancia y ahora la Sala dan la razón a la demandante y declaran que la empresa debe acogerse a los requisitos que exige el artículo 14 para llevar a cabo el cambio de puesto de un trabajador por razones de servicio para un periodo máximo de un mes.

La empresa alegó en su recurso contra la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 1 que el artículo 14 no era aplicable a casos de movilidad “que se extiendan a unas cuantas horas o aun día completo, ya que las exigencias del precepto impedirían dar una respuesta en tiempo por parte de la empresa”.

Pero la Sala no comparte este argumento y determina que “la facultad de organización empresarial deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 14 en aquellos supuestos en los que, por necesidades del servicio, concurra cualquiera de los supuestos de movilidad funcional”.

Confirman la condena al exjefe jurídico de Vivienda de la Región de Murcia por cobrar por falsas gestiones urbanísticas

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia confirma íntegramente la condena contra el exjefe del Servicio Jurídico de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Región de Murcia y otros cuatro acusados, por delitos de falsedad en documento público, estafa, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas y revelación de secretos.

El Tribunal ratifica para el primero la pena de cuatro años y un mes de prisión, dos multas que suman 2.880 euros y 6 años y 3 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público, además de la pérdida definitiva de su condición de funcionario. La sentencia también confirma las condenas impuestas a los otros acusados por su participación en una red que cobró dinero a empresarios a cambio de falsas gestiones urbanísticas o supuestas adjudicaciones de obras públicas.

Las condenas se dictaron tras el reconocimiento de los hechos por todos los acusados, quienes, “libre, consciente y voluntariamente, debidamente asistidos por sus defensas, han señalado estar conformes con los hechos que sustentan el relato fáctico acusatorio”, recoge literalmente la resolución.

Según el relato de hechos probados, el funcionario utilizó su cargo y despacho oficial en la Consejería de Fomento para la “captación de clientes” y ofrecer influencias que no tenía, llegando a emitir “mendaces certificaciones” con el sello de la Consejería de Presidencia

y Fomento y firmadas por una persona inexistente como funcionario de la CARM.

“Ante tal escenificación engañosa y aparente, los empresarios particulares entregaban las distintas cantidades de dinero que les solicitaban confiados en la futura gestión y encargo propuesto”, añade la resolución.

Junto a él fueron condenados otros cuatro acusados: uno de ellos, colaborador en las gestiones y cobros ilícitos, a cinco años y tres meses de prisión por estafa, falsedad y tráfico de influencias; otro, intermediario en algunas operaciones, a seis meses de prisión por tráfico de influencias; un tercero, empresario que aprovechó información confidencial, a un año de prisión por uso de información privilegiada; y un cuarto, funcionario, a penas de quince meses de prisión y cuatro años y medio de inhabilitación especial por actividades prohibidas y negociaciones incompatibles con su cargo.

El recurso de apelación fue interpuesto por el considerado colaborador en las gestiones y cobros, que alegaba que la pena impuesta excedía lo pactado. La Sala aclara, sin embargo, que no existió una conformidad plena en sentido procesal, sino un juicio contradictorio en el que todos los acusados reconocieron los hechos, pero las penas se fijaron tras la valoración probatoria y las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

La diferencia de penas -precisa la Sala- se debe a que solo el exjefe jurídico abonó parte de las responsabilidades civiles, por lo que se le aplicó la atenuante muy cualificada de reparación del daño.

“No hay desviación alguna entre las penas interesadas y las finalmente impuestas”, ya que se dictaron conforme al reconocimiento de hechos realizado por los acusados y a las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal, que solo aplicó la atenuante de reparación del daño al principal acusado, explica la resolución.

Indemnizaciones y decomiso

La resolución confirma también las indemnizaciones y responsabilidades civiles fijadas por la Audiencia Provincial. El exjefe jurídico y su colaborador deberán abonar de forma conjunta y solidaria más de 43.000 euros a los perjudicados por las gestiones simuladas, además de asumir el decomiso de distintas cantidades, que suman más de 30.000 euros, obtenidas de manera ilícita en otros episodios de la causa. El funcionario, además, deberá indemnizar individualmente con 10.000 euros por los perjuicios ocasionados en el ejercicio de su cargo público.

El Tribunal concluye que la sentencia “responde y se ajusta a los presupuestos fácticos y jurídicos señalados” y confirma todas las condenas. La resolución no es firme y cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Absuelto un comisario y condena a dos policías por haber accedido a datos reservados de un empresario marbellí por encargo de una mujer

La Audiencia Nacional ha absuelto al comisario José Manuel V. de haber accedido a datos reservados de un empresario marbellí por encargo de una mujer con la que este último mantenía un litigio urbanístico y ha condenado a 1 año de cárcel a los policías C.R. y A.B. por estos hechos como autores de un delito de descubrimiento de secretos de particulares.

En una sentencia, los magistrados de la Sección Cuarta de la Sala Penal absuelven al comisario jubilado de los delitos de cohecho pasivo y de descubrimiento y revelación de secretos de particulares cometido por funcionario público al considerar que no consta que Villarejo tuviera participación en los hechos investigados.

También absuelve a ambos policías del otro delito del que estaban acusados, el de cohecho pasivo.

En esta pieza número 8 del denominado 'caso Tándem', en la que no fue enjuiciado el socio de José Manuel V en la empresa CENYT, Rafael R., por motivos de salud, la Fiscalía Anticorrupción solicitaba una condena para el comisario de 9 años de cárcel mientras que para C.R. y A.B. solicitaba 8 años y 4 años y 9 meses, respectivamente.

Según los hechos probados de la sentencia, el 24 de julio de 2015, una vecina de Marbella, Marzena K.N., contactó con Rafael R. por su condición de abogado en ejercicio en el despacho Stuart&Mckenzie para que le ayudara en un conflicto que mantenía con el empresario Felipe G.Z.

En el marco de este encargo, unos días más tarde, el 18 de agosto, el inspector de Policía J.M.S.Y., destinado en la Comisaría General de Información, al igual que el acusado C.R., también Inspector de la UCAO, jefe de sección de relaciones institucionales y superior inmediato de aquel otro, efectuó una incursión con la clave que tenía asignada -sin responder tal acceso a supuesto alguno de los que le habilitaban a tal efecto- a la información de la totalidad de las Escrituras Públicas que había otorgado el empresario ante Notarios españoles y que obraban en el Órgano Centralizado de Prevención del Consejo General del Notariado (OCP).

Una vez se hizo con dicha información, relata la resolución, se la envió al acusado C.R., conocedor de su procedencia, quien a su vez la mandó desde su correo electrónico profesional a la entidad ANBYCOL de A.B., entonces en situación administrativa de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía, quien estaba al tanto de su origen.

Este último, al día siguiente, envió la información al correo electrónico de Rafael R. en la compañía CENYT, perteneciente al grupo de empresas del acusado José Manuel V. (policía en activo en esa fecha) de la que también formaba parte la firma de abogados Stuart&Mckenzie. Con esos datos, el acusado A.B. analizó la información notarial conforme al acuerdo suscrito con CENYT.

El informe elaborado con los datos obtenidos del empresario, denominado "Informe Prejudicial. Investigación prejudicial, patrimonial y análisis documental de Felipe G.Z.", fue posteriormente incorporado al procedimiento penal incoado en el Juzgado de Instrucción 5 de Marbella a raíz de la admisión a trámite de la querella presentado por Marzena K.N. contra el ejecutivo marbellí.

"La información obtenida del OCP en la forma expuesta fue la que nutrió el informe de 7 de septiembre de 2015, no constando que en los acontecimientos descritos tuviera participación el acusado José Manuel V.", sostiene la Sala.

Vueling condenada a abonar 1.500 euros más intereses a una mujer con esclerosis múltiple a la que no dejaron embarcar con su triciclo eléctrico

La titular de la plaza número 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Bergara (Gipuzkoa) ha condenado a la compañía aérea Vueling a abonar 1.500 euros más intereses a una mujer con esclerosis múltiple a la que no dejaron embarcar en un avión con el triciclo eléctrico que utiliza para desplazarse.

La mujer y su acompañante interpusieron una demanda contra Vueling por unos hechos ocurridos en diciembre de 2021 en un vuelo de Sevilla a Bilbao operado por esta compañía.

La pareja se disponía a volver a su domicilio, pero el comandante no les permitió embarcar con el vehículo por su batería. La pareja fue finalmente desalojada del avión por la Guardia Civil y tuvieron que alquilar un coche para volver al País Vasco.

Según consta en la sentencia, antes de viajar, la agencia de viajes con la que habían contratado el vuelo puso en conocimiento de Vueling todas las características del triciclo eléctrico para confirmar que podía embarcar y la compañía aérea "dio el OK".

La pareja interpuso una demanda reclamando a la compañía un total de 1.500 euros por varios conceptos, entre ellos el alquiler del coche para volver y los daños morales ocasionados.

Vueling se opuso a la demanda alegando que el embarque fue denegado de forma justificada porque la batería de litio que lleva el escúter no está permitida dentro del avión. Subsidiariamente consideró que únicamente estarían justificadas las partidas por compensación económica y por reembolso del vuelo no utilizado, no quedando acreditadas las demás reclamaciones.

El juzgado tras valorar la prueba concluye “sin género de dudas” que “asiste la razón a la parte demandante”.

Así, la jueza afirma que la pareja adoptó “las medias oportunas para asegurarse que podían viajar” con el triciclo eléctrico de la mujer, ya que la agencia de viajes se puso en contacto con Vueling y “esta les confirmó, con los datos del modelo y tipo de batería del escúter, que podían viajar sin problemas”.

De hecho, “en el vuelo de ida Bilbao-Sevilla, la moto viajó sin inconvenientes en el avión”, añade la jueza, que recuerda que, sin entrar a valorar la justificación de la denegación, los viajeros tenían en este caso derecho a una serie de compensaciones entre ellas, que se les facilitara un transporte alternativo, y “no consta que la compañía realizara ninguna gestión para ello, ni les atendiera”.

Daño moral

En cuanto al daño moral, la jueza afirma que “la forma en la que ocurrieron los hechos es suficiente para asumir que ha existido ese daño”. Indica que la mujer sufre esclerosis múltiple y “presenta limitaciones a la movilidad” por lo que requiere para sus traslados del triciclo eléctrico.

“En el momento en el que la compañía le deniega el embarque en la misma puerta del avión, delante del resto de pasajeros y personal del aeropuerto, precisamente por causa del elemento que debe usar por su enfermedad, se está dañando directa y claramente su estima y su dignidad como pasajera y como enferma. Y no solo eso, desde la compañía aérea demandada, se solicitó la intervención de la Guardia Civil para su desalojo, lo que aumenta sin dudas la sensación de incapacidad y supone un plus de agravio”, concluye la jueza. Contra esta sentencia no cabe recurso.

El TS inadmite un recurso contra la sentencia que rechazó inscribir como asociaciones civiles los monasterios de Santa Clara de Derio y de Belorado

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha inadmitido a trámite el recurso de casación presentado por la exabadesa de Belorado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que rechazó su impugnación de la denegación, por

la Subsecretaría del Ministerio del Interior, de la inscripción por transformación de las asociaciones Monasterio de Santa Clara de Derio y Monasterio de Santa Clara de Belorado en el Registro Nacional de Asociaciones.

El Supremo considera que la recurrente no ha justificado un interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia que haga conveniente un pronunciamiento del alto tribunal, ni ha ofrecido la menor indicación sobre qué concreta doctrina ha sido fundamento del fallo ni en qué consiste el aparente error en la interpretación y/o aplicación de la misma por la Sala de instancia.

Añade la providencia que “un caso como el presente podrá tener indudable notoriedad pública, pero la que ahora se valora es otra notoriedad: la casacional, esto es, que el caso y lo que en él se ventila tenga la suficiente relevancia como para merecer que esta Sala haga un pronunciamiento a efectos casacionales, jurisprudencial, fijando doctrina legal”, y consideran que esa necesidad de pronunciamiento no se ha justificado en el recurso.

El recurso, presentado por la exabadesa y las asociaciones ‘Monasterio de Santa Clara de Derio’ y ‘Monasterio de Santa Clara de Belorado’, consideraba vulnerado el ejercicio de su derecho a que, como representante de una comunidad monástica que decide abandonar la Iglesia y transformarse en una asociación civil, pueda inscribirse como tal de manera efectiva.

Las recurrentes impugnaron ante el TSJ de Madrid, por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales, las citadas resoluciones denegatorias de Interior, así como como la designación en el Registro de Entidades Religiosas de un Comisario Pontificio como representante legal de las entidades religiosas Monasterio de Santa Clara de Derio y Monasterio de Santa Clara de Belorado.

El Supremo subraya la falta de justificación suficiente en el recurso de que las infracciones imputadas han sido relevantes y determinantes de la decisión adoptada en la resolución recurrida, ya que soslaya que la razón de decidir del TSJ madrileño fue que el objeto del litigio era una cuestión de legalidad ordinaria y no de vulneración de los derechos fundamentales.

La providencia impone las costas procesales a la parte recurrente, con límite de 2.000 euros, en favor de las entidades religiosas Monasterio de Santa Clara de Derio y Monasterio de Santa Clara de Belorado, de un lado, y de la Abogacía del Estado, de otro, que en calidad de partes recurridas se han personado en el presente recurso y se han opuesto a su admisión, correspondiendo la cantidad de 1.000 euros a cada una de ellas.